



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, donde la parte demandante allegó certificado de tradición actualizado, del inmueble con **M.I. 140-66461**, tal como le fue ordenado, previo a resolver sobre solicitud de nuevo Despacho Comisorio.

Así mismo, se encuentra pendiente el **avalúo catastral del inmueble 140-115367**. Informo al Despacho que mediante auto calendado 19-08-2022 se ordenó oficiar al IGAC en tal sentido. Una vez oficiado, el IGAC allegó la orden de consignación. Sin embargo, la parte interesada no ha acreditado el pago del Avalúo catastral. Sírvase proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Monteria, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	ELDA CECILIA HOYOS ENSUNCHO –CC. 34.963.289
DEMANDADO	MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS –CC. 15.019.253
RADICADO	23001310300320140029300
ASUNTO	AUTO REQUIERE
AUTO No.	(#)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante **Auto calendado 19-08-2022** se ordenó oficiar al IGAC para que expidiera certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **140-115367**, de propiedad del ejecutado y en fecha 23-09-2022, el IGAC allegó la orden para la consignación del valor del certificado de avalúo catastral. Ver imagen.

 	ORDEN DE CONSIGNACIÓN 09-011- 110237	FECHA DE SOLICITUD					
		DIA	MES	ANO			
ESTE DOCUMENTO PUEDE SER PAGADO EN EL BANCO AUTORIZADO Y POSTERIORMENTE RECLAME SU FACTURA DE VENTA ORIGINAL.		23-08-2022					
NIT. 899.999.004-9							
CLIENTE:	MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS	NIT Ó CC:	15019253 0				
DIRECCION:	NA	CIUDAD:	NA				
TELÉFONO:	NA	E-MAIL:	NA				
FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO	FECHA DE VENCIMIENTO 30-SEP-22					
PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITA	SUBTOTAL	DSCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12.815.97	12.816	0	2.435	15.251

No obstante, la parte interesada no ha adosado la prueba de haber realizado la consignación de dicho valor, motivo por el cual, **se hace necesario requerir al**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

apoderado de la ejecutante, en tal sentido.

Encuentra además el Despacho, que en el mencionado auto se indica que el inmueble con **M.I. 140-115367** se encuentra secuestrado, pero se incluye el pantallazo de un **Acta de Secuestro que no corresponde al presente proceso.**

Si bien se trata del secuestro del 50% del mencionado inmueble, este corresponde al 50% de propiedad de LEVIS DE JESUS NEGRETE NEGRETE. Diligencia que fue practicada por orden del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, dentro del **proceso ejecutivo singular Radicado 2014-136, de ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, contra LEVIS DE JESUS NEGRETE NEGRETE.**

Ahora bien, revisado el certificado de tradición del folio de matrícula **140-115367** que se encuentra adosado al expediente, el cual data del 01-julio-2015, se observa que en la **Anotación No. 004** se registró un **gravamen de hipoteca** contra los dos propietarios del inmueble (LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE y MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS) **a favor de ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA**, la cual, a la fecha del certificado, se encuentra vigente.

Igualmente, en la **Anotación No. 18 (última)**, se encuentra registrado **embargo ejecutivo con acción real, contra LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE** (propietaria del 50% del inmueble), decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, en proceso ejecutivo con acción real, de Ernesto Rafael Sáenz Correa, contra Levi de Jesús Negrete Negrete.

Así las cosas, **antes de ordenar el secuestro de dicho inmueble, se hace necesario requerir al apoderado de la ejecutante, para que allegue certificado de tradición actualizado, de la M.I. 140-115367**, con el fin de establecer la actual situación jurídica del inmueble y, en especial, la vigencia de la hipoteca registrada en la Anotación 04, la cual gravó todo el inmueble.

Ahora bien, observa esta Judicatura, que en la **Anotación 015** se registró **embargo ejecutivo con acción real**, decretado por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería**, en proceso **Ejecutivo Hipotecario Radicado 2014-00136**, seguido por el señor ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, contra los señores LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE y MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS, medida que fue **cancelada según Anotación 16**. Por tal motivo, **se hace necesario oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería**, con el fin de que informe a esta Agencia Judicial, el motivo de la cancelación de dicha medida de embargo con acción real, **con el fin de establecer** si el proceso fue terminado por pago total de la obligación y, en tal caso, si se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario, toda vez que en la misma fecha, se registró, por parte de ese juzgado, medida de embargo con acción real contra la cuota parte (50%) del



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

inmueble, de propiedad de la señora LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE y en el folio de matrícula adosado, no se avizora la constitución de nueva hipoteca sobre el 50% de propiedad de la señora Levi de Jesús Negrete Negrete, a favor del señor Ernesto Rafael Sáenz Correa.

Lo anterior se hace necesario, para establecer la necesidad de citar al señor ERNESTO RAFAEL SÁENZ CORREA, en calidad de acreedor hipotecario del aquí ejecutado –MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, respecto al inmueble con M.I. 140-115367.

También indica el Informe Secretarial, que se encuentra pendiente proveer respecto a la solicitud de un nuevo Despacho Comisorio para el Secuestro del inmueble con **M.I. 140-66461**, para lo cual se requirió al demandante para que allegara certificado de tradición actualizado.

Una vez revisado el certificado de tradición adosado por el apoderado de la ejecutante, advierte el Despacho que el embargo de inmueble con M.I. 140-66461, se obtuvo del embargo de remanente decretado con destino al proceso **Ejecutivo Hipotecario** que cursó en el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, bajo el Radicado 2014-00137-00**, contra el ejecutado; conforme se registra en la Anotación No. 014, previa cancelación del embargo con acción real que hace el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, según la Anotación No. 013. Sin embargo, no aparece registro alguno del levantamiento del gravamen de hipoteca registrado en la Anotación No. 008, a favor de ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA.

Se hace necesario oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, con el fin de que informe a esta Agencia Judicial, si el proceso **Ejecutivo Hipotecario Radicado 2014-00137-00**, que cursó en esa dependencia judicial, contra MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, donde fungía como ejecutante ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, **fue terminado por pago total de la obligación y, en tal caso**, informar si se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble con M.I. **140-66461** registrado en la Anotación No. 8 a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa, toda vez que, revisado el certificado de tradición, no se encuentra registro de la cancelación del gravamen.

Lo anterior se hace necesario, para establecer la necesidad de citar al señor ERNESTO RAFAEL SÁENZ CORREA, en calidad de acreedor hipotecario del aquí ejecutado –MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, respecto al inmueble con M.I. 140-66461.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la EJECUTANTE, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue al proceso **prueba de la consignación** del valor del Certificado de Avalúo Catastral del inmueble **140-115367**, conforme a la orden de consignación allegada por el IGAC, para efectos de que se expida el Avalúo Catastral solicitado.

En caso de no haber realizado el pago, dentro del término de vigencia de la orden de consignación (30-09-2022), debe acercarse al IGAC para que le sea expedida otra nueva orden de consignación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la EJECUTANTE, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue al proceso, **Certificado de Tradición actualizado, del inmueble identificado con la M.I. 140-115367**.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que informe a esta Agencia Judicial, si el proceso **Ejecutivo Hipotecario Radicado 2014-00136-00**, que cursó en esa dependencia judicial, contra los señores LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE y MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS, donde fungía como ejecutante ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, **fue terminado por pago total o de la obligación, o solo se terminó por pago de las cuotas en mora?** y, **en tal caso**, informar si se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble **con M.I. 140-115367**; gravamen registrado en la **Anotación No.4 a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa**.

Lo anterior, por cuanto se hace necesario establecer la necesidad de citar al señor ERNESTO RAFAEL SÁENZ CORREA, en calidad de acreedor hipotecario del MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, respecto al inmueble con M.I. 140-115367 y, **revisado el certificado de tradición**, la medida de embargo decretada en su Radicado 2014-00136 fue cancelada, pero no se encuentra registro de la cancelación del gravamen hipotecario registrado a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa y, sumado a ello, **en la misma fecha** de cancelación de la medida con acción real que recaía sobre todo el inmueble, **fue registrada medida cautelar con acción real**, solamente contra señora LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE, sobre el 50% de su propiedad.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que informe a esta Agencia Judicial, si el proceso **Ejecutivo Hipotecario Radicado 2014-00137-00**, que cursó en esa dependencia judicial, contra MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, donde fungía como ejecutante ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, **fue terminado por pago total de la obligación o por pago de las cuotas en mora?** y, **en tal caso**, informar si se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble con M.I. **140-66461** registrado en la Anotación No. 8 a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa, toda vez que, revisado el certificado de tradición, no se encuentra registro de la cancelación del gravamen.

Lo anterior, para establecer la necesidad de citar al señor ERNESTO RAFAEL SÁENZ CORREA, en calidad de acreedor hipotecario del aquí ejecutado –MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, respecto al inmueble con M.I. 140-66461.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8721428d6859ec4db1c4c1077ad153d7f7d250dbe6802b799b09ca5a55e0c0a0**

Documento generado en 10/02/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>